



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los
venezolanos en Ecuador**

AUTORES:

**Nieto Silva, Oscar Nain
Chacha Rivera, Christian Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador**

TUTOR:

**María Andrea Moreno Navarrete, Ab. Mgs.
Docente invitada.**

Guayaquil, Ecuador

20 marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Nieto Silva, Oscar Nain y Chacha Rivera, Christian Andrés**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____

Ab. Moreno Navarrete, María Andrea

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 20 marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Nieto Silva, Oscar Nain

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 marzo de 2019

EL AUTOR:

f. _____

Nieto Silva, Oscar Nain



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Chacha Rivera, Christian Andrés

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____

Chacha Rivera, Christian Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN:

Nosotros, Nieto Silva Oscar Nain & Chacha Rivera Christian Andrés, autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____

Nieto Silva, Oscar Nain

f. _____

Chacha Rivera, Christian Andrés

URKUND ★ I WANT TO TRY THE BETA

Documento: [TESIS FINAL NIETO-CHACHA.docx](#) (D48531178)
Presentado: 2019-03-02 13:16 (-05:00)
Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido: maritza.reynoso.ucag@analysis.urkund.com
Mensaje: Tesis Oscar Nieto [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

⏏ ⚙ 55 🖱 ⬆ ⬅ ➡ ⚠ 0 Advertencias. 🔄 Reiniciar 📄 Exportar 📢 Compartir

Reporte URKUND



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Ab. María Isabel Lynch Fernández
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____

**Ab. Maritza Ginette Reynoso Ugarte
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____

**Ab. Daniel Rodríguez Williams
OPONENTE
DOCENTE DE LA CARRERA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 10 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador***, elaborado por los estudiantes ***Oscar Nain Nieto Silva & Christian Andrés Chacha Rivera***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Ab. Mg. Moreno Navarrete, María Andrea

Docente Tutor

INDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I.....	2
1. Movilidad humana y sus principios.....	2
1.1. Definiciones.....	2
1.2. Movilidad Humana y Ciudadanía Universal	4
1.3. Principios de Movilidad Humana	6
CAPÍTULO II	10
2. Realidad Social y Jurídica de los venezolanos en Ecuador.....	10
2.1. Realidad Social.....	10
2.2. Medidas tomadas por el estado ecuatoriano	12
2.3. Refugio: una posibilidad negada desde el Estado ecuatoriano.....	14
Conclusiones	17
Recomendaciones.....	18
Bibliografía.....	19

RESUMEN

El fenómeno social de la migración, ha existido siempre; podría decirse que su principal causa se atribuye a una relación de circunstancias sociales y connotaciones políticas: tales como: la falta de empleo, aumento del valor de productos y servicios, incremento de impuestos, despidos masivos por falta de seguridad jurídica en el ámbito laboral, entre otras.

Para la fijación y establecimiento en el país de acogida o de tránsito, los emigrantes son expuestos a reacciones sociales que suelen repercutir en aspectos negativos como: relación con prácticas discriminatorias, actos xenófobos, entre otras prácticas que sin duda representan afectaciones a su integridad como individuos; tanto, en el plano físico, como en el moral.

Estos escenarios políticos y sociales han justificado la aparición e implementación de normas jurídicas contenidas en leyes y reglamentos para la creación de un régimen especial en el *país de acogida*.

La *migración* de los ciudadanos venezolanos a Ecuador, ciertamente, en los últimos tiempos ha respondido a la ocurrencia de un fenómeno *in crescendo*; por lo que su profundización y análisis en el ámbito jurídico es necesaria.

Palabras claves: migración, discriminación, derechos humanos, movilidad humana, ciudadanos venezolanos, país de acogida, protección

ABSTRACT

The social phenomenon of migration has always existed; it could be said that its main cause is attributed to a relationship of purely social circumstances and a serious political connotation: as has been the lack of employment, increased value of products and services, increased taxes, massive layoffs due to lack of legal security.

For the establishment in the host or transit country, migrants are exposed to social reactions that are related to discriminatory practices, xenophobic acts, and other practices that affect their integrity and their position as individuals, both on the physical plane. Like, in the moral nature.

The migration of Venezuelan citizens to Ecuador, certainly, in recent times, has responded to the occurrence of an in crescendo phenomenon; as a result of the economic and political situation in this country.

This circumstance has justified the implementation of rules that contribute to the modification of a special regime; especially, for the specific case of the host country. This guideline calls into question the degree of protection and vulnerability of Human Rights.

Keywords: migration, discrimination, human rights, human mobility, Venezuelan citizens, protection

CAPÍTULO I

1. Movilidad humana y sus principios

1.1. Definiciones

Previo al inicio del presente trabajo de investigación; es preciso establecer una definición conceptual en relación a la *movilidad humana* dentro del fenómeno migratorio.

Como antecedente histórico, se debe destacar que la *movilización humana*, ha existido desde la antigüedad; en respuesta a la búsqueda del mejoramiento de condiciones de vida para adquirir bienestar colectivo.

En principio, como lo sostiene, Nuria Gonzales Marín, la movilidad geográfica se atribuye a la finalidad de encontrar mejores condiciones de vida; sin embargo en la actualidad se le agrega como elemento: la unificación familiar” (Marin, 2000)

El Dr. Juan Larrea Holguín, en el libro “Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano”, trata sobre la condición jurídica de los extranjeros, y afirma:

“Los pueblos antiguos negaban todo derecho a los extranjeros por la existencia de celos mutuos, las frecuentes guerras y las escasas relaciones de tipo pacifico, sin embargo, los pueblos teocráticos como los asirios, y los egipcios, su trato era más accesible con las demás naciones, por razones principalmente de comercio con los fenicios y los griegos. Estos segundos, suelen conceder una situación jurídica al extranjero, que no los primeros”. (Holguin, 2006)

Con esta referencia histórica, es importante tomar a consideración que, la migración ha favorecido el régimen comercial. Sin duda como fenómeno favorece al emprendimiento entre los Estados para que, entre ellos, ocurran negociaciones con las características y beneficios que le son propias a un: trato abierto y armónico.

Hoy en día, el entendimiento de la migración se ha generalizado principalmente hacia los países subdesarrollados, quienes por su condición política, económica y social, están enraizados en mejorar el estrato económico; por lo que resulta entonces como un efecto directo: la emigración hacia los países del primer mundo.

Con estas referencias, es preciso añadir como última caracterización, los efectos de la globalización como proceso de integración internacional. A primera vista, se desprenden mejoras visibles como: la mejora del comercio, la eficiencia en la productividad entre los países de bloque. No obstante, la desigualdad de la situación política y económica de los países precisamente toma relevancia a partir de la migración. Esta idea es traída por María del Carmen Aniaga Vargas, en su libro titulado “Temas de Migración y Derecho”, al reparar en lo que sigue:

“ A lo largo de la historia de la humanidad debido a diferentes causas la migración ha estado presente , sin embargo, las diversas desigualdades entre las economías de los países en el proceso de globalización ha creado un incremento dentro la migración internacional, principalmente de las naciones que se encuentran en desarrollo hacia las desarrolladas. Por lo cual actualmente los flujos migratorios, presentan múltiples y complejas relaciones condicionadas por el contexto del acelerado proceso de globalización de la economía que experimenta el mundo actual” (María del Carmen Aniaga y otros, 2008).

La migración, al ser un fenómeno social, interesa al Derecho por ser éste el conjunto de normas e instituciones que imperan coactivamente en la comunidad estatal. Su pretensión se ubica en aspectos sociales, tales como: dar una solución jurídica y social a los problemas sociales generados como efecto consecuente a la práctica migratoria. Este medio de corrección se justifica a partir del entendimiento claro de las causas y consecuencias de la migración como un hecho social; el cual necesariamente requiere amoldarse a un marco jurídico sistemático, institucionalizado, coercitivo, analítico y asequible a todos.

Para alcanzar con eficacia este objetivo, el Derecho ha creado ramas de conocimiento, a fin de clarificar las controversias, explorar soluciones y el correcto funcionamiento del sistema jurídico, de manera que, se pueda alcanzar la justicia material, a partir de nociones y argumentos prácticos. Con esta referencia, el Derecho Migratorio combina las nociones dogmáticas e históricas para: reordenar el ordenamiento jurídico y fomentar la aplicación de las normas regulatorias proteccionistas entre los Estados que fomentan la cooperación internacional¹

A *grosso modo*, esta noción comprende la unión del régimen que determina las responsabilidades y compromisos internacionales y la sujeción a principios y límites que gobiernan la materia².

1.2. Movilidad Humana y Ciudadanía Universal

La Constitución de Montecristi, establece que la migración es un derecho; y, especialmente determina que, los extranjeros gozan de los mismos derechos y obligaciones que los ecuatorianos. Estas distinciones concuerdan con el principio de ciudadanía universal proclamado en el artículo 416 de la Constitución. Dicha disposición ampara el principio de ciudadanía universal; y, en consecuencia admite la libertad de movilidad de todos los habitantes; sin excluir la condición del extranjero.

La concepción de movilidad humana comprende reconocer un proceso, en el cual, el individuo, familia o grupo realiza o experimenta, de forma temporal o permanente; el traslado a un lugar diferente al de su nacimiento o residencia hasta determinado momento; es decir que deberá ocurrir el cruce de los límites geográficos de un país hacia otro.

¹ A través de los últimos cincuenta años, el concepto se ha ampliado a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; y entre los Estados y los individuos

Los Estados han entendido que la migración no es un fenómeno que pueda someterse a una autogestión; sino que, requiere la asistencia y cooperación internacional.

² Como referencia, un principio fundamental es que el Derecho Internacional prevalece sobre el Derecho Nacional. Esto significa que un Estado no puede basarse en una disposición de su legislación nacional para evitar una responsabilidad bajo el derecho internacional. Texto que ha sido tomado de la Organización Internacional de Migración - OIM 3-4

El Primer Considerando del Acuerdo del Primer Encuentro Defensorial de Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina (2009) explica que su sentido incluye a: personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.

La movilidad humana supera por lo tanto a las definiciones tradicionales de migración y abarca junto con otros conceptos reconociéndola como un derecho humano al amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Esta concepción ha superado el modelo tradicional³.

La materia que relaciona la movilidad humana, como fenómeno social y política ha cobrado fuerza a partir de los instrumentos internacionales y su postura garantista que fomenta la igualdad de los derechos; sin comprometer la soberanía entre los Estados y las reglas que en materia de territorio se trazan para la convivencia y el orden social. Al ser reconocidos los derechos a la igualdad⁴ y el derecho a migrar en el orden constitucional el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas públicas encaminadas a dar protección al ingreso, salida y permanencia de las personas, de manera que no se comprometa la seguridad nacional.

La ciudadanía universal⁵ es el reconocimiento de los derechos de los migrantes, en el marco de la globalización. Su contenido justifica el otorgamiento de la libertad de movilidad, además de justificar la condición del individuo como un extranjero y la igualdad tanto en derechos y deberes.

3 Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948): Art. 13.- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país

4 Artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 establece que las personas tienen derecho a migrar y que la condición migratoria de cualquier persona, no lo califica como ilegal, el mismo artículo establece acciones que debe tomar el Estado a fin de que los ecuatorianos en el exterior puedan ejercer sus derechos.

5 Históricamente, su incorporación obedece al movimiento de migrantes periféricos por toda Europa, quienes, por muchos años, han pedido el reconocimiento de sus derechos; sin embargo, en Latinoamérica el tema no parecía ser de interés político, Cabe mencionar que la Constitución de Ecuador de 2008 fue la primera en el mundo en consagrar el principio de Ciudadanía Universal.

Como hemos podido analizar, la movilidad humana es un fenómeno social que tiene sin duda una repercusión en el aspecto político de un estado, ya que la norma tiene que regular las diferentes situaciones que la sociedad presenta, esta regulación se da a través de leyes y de políticas públicas que deben sin duda tomar en cuenta los principios del Derecho Migratorio y la Movilidad humana, que explicamos a continuación.

1.3.Principios de Movilidad Humana

Como bien su nombre lo indica, la visión de un: Estado Constitucional de Derechos, se centra en reconocer la importancia del reconocimiento de las garantías a los migrantes de forma integral. Es por esto, que es fundamental revisar los principios sirven para dar concreción a esta materia:

1.3.1. Principio de Igualdad

El otorgamiento de los derechos a los extranjeros localizados en territorio ecuatoriano, no deberá comportar ningún tipo de impedimento en el ejercicio de derechos de las personas extranjeras; sea en razón de la nacionalidad o condición migratoria. Respecto a los migrantes ecuatorianos en el extranjero, el Estado está llamado a observar el respeto de sus derechos, en el marco de las legislaciones internacionales; al igual que las personas que se desplazan internamente. Lo anterior guarda armonía con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos: Arts. 1 y 2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Arts. 2, 3 y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José): Arts.1 y 246

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948): Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ...”, Artículo 2 “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna ...”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2 “...1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna...”, Artículo 3 “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José): Artículo 1. “...1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin

1.3.2. Principio de no discriminación por condición migratoria

Este principio es un complemento del principio de igualdad, la Constitución en su artículo 11, numeral dos, establece de manera específica que está prohibido discriminar a una persona por su condición migratoria. Este principio cuestiona la inserción de políticas públicas, por la que se requiere a los visados, permisos de estadía, permisos de trabajo, censos de migrantes, un régimen que distinga la seguridad social y participación ciudadana, entre otras consideraciones afines. Sobre el alcance de un acto no discriminatorio, vale revisar el contenido de la Observación General No.18 del Comité de Derechos Humanos prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley por su origen nacional.⁷

1.3.3. Principio de libertad migratoria

Migrar es un derecho que tienen las personas en ejercicio de su libertad y de sus necesidades por este principio y derecho la migración, reconocido en el artículo 40 de la Constitución; no puede criminalizarse la migración, tal como establece el Art. 40 de la Constitución, no se puede criminalizar la migración, ni para los que ingresan o salen. Ya que las personas tienen derecho a circular libremente por cualquier territorio y a escoger su lugar de residencia; todo esto en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Arts.13 y14.

1.3.4. Principio de no devolución

Este principio es propio de la institución del refugio, pero nuestra Constitución lo acoge de forma más extensa y lo incorpora al capítulo sobre los derechos de libertad (Art.66 n.14), que establece:”... Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideologías,

discriminación alguna... 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.” Artículo 24.- Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

⁷ Observación General No. 18: 1. “...En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.” (Asamblea Constituyente Ecuador, 2008) , de forma paralela en el artículo 41, al determinar la institución del refugio, se lo denomina específicamente como principio de no devolución⁸. Lo cual podría entenderse como la intención de aplicarlo a cualquier persona en cualquier otra condición migratoria, cuyo retorno a país natal pondría en peligro su vida.

1.3.5. Pro personas aplicado a movilidad humana

Reconoce el favorecimiento al ejercicio de derechos de las personas, en el marco de la movilidad humana: Su contenido tiene especial alcance en cuanto a la observancia de requisitos para su protección dentro del ámbito de los Derechos Humanos. Su ubicación se encuentra en el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de Montecristi⁹.

1.3.5.1.Unidad familiar

Nuestra Constitución establece la responsabilidad estatal en cuanto a la protección de la familia. En el marco de la movilidad las relaciones familiares, se vuelven complejas, por ende este principio debe desarrollarse reconociendo a las familias transnacionales, especificando los escenarios que pueden darse respecto a tutores, curadores, etc. Y promoviendo el ejercicio de derechos de cada miembro en el país que se encuentre.

1.3.5.2.Migración informada

⁸ Constitución de Ecuador: Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

⁹ Constitución de Ecuador: Art. 11. Num 3: “...Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 22 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”

Todos los migrantes y las personas en situación de movilidad deben recibir la información necesaria sobre las leyes o normativas que existen sobre el ingreso, permanencia y salida de un territorio y las formas de acceder a protección internacional. Las autoridades que representan al Estado en los centros de control de ingreso y salida, son las que deben brindarle en primera instancia esta información, y debe hacerse de una forma comprensible, con claridad y precisión, y en el idioma necesario.

Conclusiones parciales

- La movilidad humana es un fenómeno social, que ha perdurado a lo largo de la historia de la humanidad. En los últimos años se ha incrementado – con notoriedad – ante la migración internacional. Su presencia ha motivado el estudio de nuevas líneas de pensamiento en relación a fenómenos sociales en torno a la situación migratoria; con énfasis en estas situaciones: discriminación, xenofobia, abusos domésticos, laborales y demás detrimentos a la formación de la integridad moral y física de los individuos. En el ámbito comercial se favorece al emprendimiento entre los Estados para que, entre ellos, ocurran negociaciones - con las características y beneficios - que le son propias a un trato abierto y armónico; cuidando no entorpecer los acuerdos ya concertados y las reglas territoriales de cada Estado.
- Es necesario que las legislaciones sobre movilidad humana incluyan los principios antes mencionados, a fin de precautelar los derechos de las personas migrantes, especialmente los principios de Igualdad y No discriminación, fundamentados en el principio de ciudadanía universal, entendiendo que la nacionalidad es una cualidad de la persona, mas no lo que la hace persona, por ende sin importar su país de origen deben garantizársele las herramientas para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO II

2. Realidad Social y Jurídica de los venezolanos en Ecuador

2.1. Realidad Social.

La crisis social de Venezuela es consecuencia de un proceso de deterioro progresivo de su economía, a partir de diversas medidas económicas que han devaluado la moneda venezolana ocasionando escasez de productos, alza de precios, migración de empresas al exterior, como consecuencia el salario básico no alcanza para una vida digna, por lo que muchos venezolanos se han visto obligados a salir de su país, en busca de empleo para mantener a sus familias en Venezuela o dispuestos a empezar una nueva vida en otro país.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) afirma que la crisis económica y humanitaria en Venezuela, es: cada vez mayor desde 2014, En el informe “Perspectivas de la Economía Mundial” elaborado por este organismo internacional, se determinó que: la inflación en Venezuela crecería al 13.864% en 2018. Cifra que lo situaría como el país con mayor inflación en el mundo (FMI, 2018)

La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI, 2017), sostiene que la pobreza en Venezuela se incrementó de un 48,4% en 2014 a un 87% en 2017; siendo un estimado de: 61,2% en pobreza extrema.

En el Siglo XX Venezuela fue un país al que llegaban migrantes, ya que ofrecía oportunidades a quienes buscaban mejorar su calidad de vida, por lo que la migración de venezolanos ocurría por razones vinculadas a mejoras en: estudios y oportunidades de trabajo; pero, desde 2005 la migración se ha acrecentado, según la Organización Mundial de Migraciones (OIM, 2012) en 2015 entraron a distintos países 697.562 venezolanos; en 2017 1.622.109 venezolanos, sin contar a aquellos venezolanos con otra nacionalidad, que han ingresado a otros países con pasaporte extranjero.

De acuerdo al Sistema de Naciones Unidas, alrededor de 708.935 personas de nacionalidad venezolana han ingresado al Ecuador entre el 01 de enero y el 30 de

septiembre de 2018, por las provincias de Carchi y Sucumbíos principalmente. Ecuador es un país de tránsito y de destino para los venezolanos, las cifras del Sistema de Naciones Unidas, muestran que alrededor de 216.000 venezolanos se han establecido en el país desde 2015 y el estado ha otorgado más de 90.000 visas de residencia temporal UNASUR (Organización de Naciones Unidas, 2018)

Como un dato importante y para una mejor ubicación en el contexto, este informe redacta el entorno que bordea el ingreso de los ciudadanos venezolanos. Según se redacta en el informe antes mencionado, las condiciones son de vulnerabilidad. Esta población migrante manifiesta haber tenido inconvenientes con el acceso a la salud, educación y trabajo en sus lugares de origen. En muchas ocasiones, durante su estadía o permanencia en las ciudades de la frontera enfrentaban riesgos y, en algunos casos, se ven afectados en su salud e integridad, a consecuencia de la escasez de recursos, pero también por situaciones de violencia, abuso, trata de blancas, tráfico de inmigrantes o explotación laboral.

Respecto a la situación de la población venezolana en Ecuador, desarrollaremos las problemáticas que atraviesa la población venezolana en su paso o estadía por Ecuador.

En la sociedad ecuatoriana persiste una especie de “rechazo” a los cambios de los flujos migratorios, de acuerdo al sociólogo Sebastián Salazar. Cuando ocurrió la migración colombiana en el año 2000, como efecto de la puesta en marcha del Plan Colombia, se perfiló a los colombianos como individuos responsables en el uso de droga; hasta atribuirles la ocurrencia de asaltos, asesinato y sicarito; entre otras formas de violencia. (Salazar Nichools, 2018). Según el ministerio de trabajo hasta julio de 2018, se habían presentado 1200 casos de explotación laboral en contra de migrantes, entre las denuncias destacan: amenazas de despido en contra de los trabajadores, se les obliga a realizar tareas para las que no fueron contratados, se los obliga a trabajar más de 8 horas sin remuneración, se los despide sin el pago de liquidación, no se los afilia al seguro social, entre otras cosas. (Hora, 2017)

Según un informe elaborado por el Grupo Articulador Ecuador del Plan de Acción de Brasil (GAE-PAB), los venezolanos reportan que el sistema judicial y fiscal de Ecuador es bastante lento cuando ellos presentan una demanda o denuncia, en comparación con reclamaciones hechas por ecuatorianos, y afirman que el tiempo de respuesta se triplica. Estos casos se presentan en el área penal, donde incluso se les recomienda que desistan de presentar acciones; niñez y adolescencia, en demandas de alimentos; en temas civiles en casos de incumplimiento de contrato y en temas laborales en su mayoría por lo antes mencionado sobre la explotación laboral.

Como hemos descrito en párrafos anteriores la realidad social de los venezolanos en nuestro país es crítica en ciertos aspectos, pero sin duda es mejor que la situación que tenían que vivir en Venezuela, Ecuador les ha abierto las puertas y ha tratado de regular su entrada y estadía en nuestro país, teniendo en cuenta que la Constitución les otorga los mismos derechos que un ecuatoriano, de acuerdo al Principio de Ciudadanía Universal; pese a ello los venezolanos se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que la imperancia por cumplir sus necesidades y las de sus familias en nuestro territorio y en Venezuela; los obliga a callar abusos y violaciones de derechos, para mantener un empleo o una condición migratoria.

2.2. Medidas tomadas por el estado ecuatoriano

El 24 de enero del 2018, el Ministerio de Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial MDT-2018-006 , “Instructivo para el control del ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes extranjeros de la República del Ecuador”, el mismo que tenía entre sus enunciados velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes en el Ecuador; entre los mecanismos implementados se incluyen obligaciones de registro de los trabajadores extranjeros en la página del Ministerio de Trabajo y el otorgamiento de un carné, además se establecía que el Ministerio realizaría inspecciones frecuentes en centros turísticos y de diversión. (Ministerio de Trabajo de Ecuador , 2018)

En la práctica la Infraestructura y Personal del Ministerio de Trabajo dificultan la tarea de realizar un control a la situación laboral de los migrantes venezolanos y desde otro punto de vista de vista, muchos de ellos tampoco quieren que se realice los

controles; ya que aunque la iniciativa es positiva formalmente, ya que obedece al Deber de garantizar los derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna; estas medidas no resultan idóneas ya que el efecto real que causan es la discriminación y estigmatización, tal como manifestó el Presidente de la Asociación Civil Venezuela en Ecuador, Daniel Regalado al Grupo Articulador Ecuador del Plan de Acción Brasil GAE-PAB, que en su informe manifiesta “Estos tipos de medidas no resultan idóneas ni proporcionales para el fin legítimo que buscan, y en su práctica generan un efecto claramente estigmatizador y discriminatorio, provocando un efecto puntual de despidos laborales y finalización de relaciones laborales, especialmente de población venezolana como lo ha señalado el Presidente de la Asociación Civil Venezuela en Ecuador.” (Grupo Articulador Ecuador del Plan de Acción Brasil GAE-PAB)

El Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia el 9 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 000152 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Esta regulación permitió que se instalen Mesas de Movilidad Humana, además de la conformación de Comités de Operaciones de Emergencia (COE) en Carchi, Pichincha y El Oro (provinciales), (Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, 2018). En estas provincias se produce con mayor énfasis el ingreso y salida de migrantes. La declaratoria ha fomentado la coordinación de planes de contingencia de todos los ministerios, para poder responder a las necesidades de la población migrante. Una cooperación consistente ha sido la proveída por las agencias de las Naciones Unidas.¹⁰

El 18 de agosto de 2018, mediante Acuerdo Ministerial 242, publicado en Registro Oficial No. 328 del 17 de septiembre de 2018, el Gobierno Nacional estableció como requisito previo para el ingreso a Ecuador, la presentación de pasaporte vigente de mínimo seis meses; pese a que por ser ambos países miembros de la comunidad andina, el ingreso debería ser solo con el documento de identificación; lo cual sería inconstitucional ya que la Constitución consagra los derechos de los

¹⁰ Han empezado a trabajar bajo el liderazgo del Equipo de País de las Naciones Unidas (UNCT por sus siglas en inglés) y el Coordinador Residente

migrantes y el Derecho a la Igualdad; y claramente este acuerdo limitaba esos derechos. Posteriormente, se expidió el Acuerdo Ministerial 244 otorgado el 24 de agosto de 2018; en el que se establecía que los migrantes venezolanos podían ingresar con un sus cédulas certificadas por uno nuevo que establece que las personas venezolanas presentarán, para su ingreso: un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por un organismo regional o el mismo documento emitido por las entidades autorizadas al efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado”. (Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, 2018)

Frente a la situación que vive la población venezolana migrante en nuestro país, y tomando en cuenta lo expuesto en el primer capítulo de este trabajo; sobre la igualdad de derechos, la soberanía universal; El Estado ecuatoriano convocó el 3 y 4 de septiembre de 2018 a los representantes de doce países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, México, Panamá, Paraguay, Perú, y Uruguay. Producto de esta reunión se emitió: la “Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región”, otorgada el 4 de septiembre de 2018. Dicha declaración reconoce la importancia de corregir los deterioros que suelen manifestarse en torno a la movilidad humana, en su índole social; protección de: menores, adultos mayores, discapacitados y personas con enfermedades catastróficas, asistencia humanitaria, asilo, trata de migrantes, violencia basada en género, discriminación a migrantes y xenofobia.

Entre los acuerdos se encuentra la solicitud de apoyo técnico y financiero internacional así como colaboración del Gobierno Venezolano para emitir y renovar documentos personales de los migrantes para evitar situaciones irregulares. Además, los representantes de los Estados manifestaron su preocupación por la situación económica de Venezuela y exhortaron al gobierno de turno a que facilite la entrega de la asistencia humanitaria internacional al interior del país. (Reunión Regional, 2018)

2.3. Refugio: una posibilidad negada desde el Estado ecuatoriano

El artículo Artículo 98 de la Ley de Movilidad Humana, enumera a quienes debe considerarse como refugiados.

1. La persona que por temor de persecución esté fuera de su país y no pueda o quiera, regresar a él.
2. La persona que haya huido de su país debido a que su vida corre peligro ya sea “por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual”. (Asamblea Ecuador, 2018)

El último inciso del mencionado artículo establece que el reconocimiento de la calidad de refugiado le confiere a la persona protección internacional, en concordancia con el artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

De la simple lectura de la norma, podemos darnos cuenta de que las personas venezolanas que migran a todos países, reúnen las características mencionadas en el artículo 98; ya que es de público conocimiento la situación política y económica de Venezuela y la serie de violaciones de Derechos Humanos que el actual Régimen ha cometido. Pese a lo antes mencionado, los venezolanos tienen dificultad para acceder a la categoría de “refugiados”; según cifras de Diario Expreso desde 2017 hasta octubre de 2018 la Cancillería recibió 9 000 solicitudes de Refugio por parte de venezolanos. El subsecretario de Protección Internacional y Atención a Migrantes en esos momentos, es decir Octubre del 2018, Alfonso Morales, confirmó que solo 1 250 solicitudes habían sido admitidas hasta la fecha, sobre ello la Asociación Civil de Venezolanos manifestó que conseguir la categoría de “refugiado en Ecuador es difícil. El mencionado Funcionario manifestó que “Nosotros [El estado ecuatoriano] consideramos que la situación en la República Bolivariana de Venezuela no es buena, es mala, pero no amerita una declaratoria de refugiado de este tipo” (Diario El Comercio, 2018).

Ecuador se ha ocupado de proveer un cierto número de visas como medida de salvedad, desprotegiendo a la población que no posee visa, por los altos costos de este trámite, cabe mencionar que muchos de los requisitos para la visa son difíciles de conseguir para la población, por cuanto las Instituciones en sus países no los quieren otorgar o tardan mucho tiempo; esto claramente se vuelve violatorio del principio de no devolución.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, si bien predispone la protección internacional carece de elementos fácticos y comprobados que permitan acceder a este régimen, sino que abre una gran brecha a la discrecionalidad de los funcionarios para conceder esta figura, así se lee en el informe del GAE- PAB: “Lo cual implica que las razones de esta inadmisión, se fundamentan en la creencia de que *“en Venezuela no existe ningún tipo de conflicto político que violenta los derechos humanos”*. Incluso, esta frase, ha sido ocupada en diversas resoluciones de notificación de inadmisión a trámite por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.” (Grupo Articulador Ecuador del Plan de Acción Brasil GAE-PAB).

Conclusiones

PRIMERA: En Ecuador, dentro de su Carta Magna se reconoce el principio de igualdad, al establecer que los extranjeros localizados dentro del territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos deberes y oportunidades. En este marco, se admite que una persona extranjera por su nacionalidad, pueda adquirir regímenes especiales, bajo la condición de: personas refugiadas, asiladas, apátridas y a quienes se encuentren en condición migratoria irregular; bajo el principio que favorece la implantación de políticas públicas que sean concernientes a: permisos de estadías, trabajo entre otras.

SEGUNDA: Venezuela es un claro ejemplo de este fenómeno, ya que su deterioro económico ha obligado a sus habitantes a emigrar a otros países con el fin de buscar una mejor vida para ellos y sus familiares , De acuerdo al Sistema de Naciones Unidas, alrededor de 708.935 personas de nacionalidad venezolana han ingresado al Ecuador entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2018, ya sea para su permanencia o tránsito, Esta población migrante manifiesta haber tenido inconvenientes en muchas ocasiones enfrentando riesgos afectando su salud e integridad, a consecuencia de la escasez de recursos, pero también por situaciones de violencia, abuso, trata de blancas, tráfico de inmigrantes o explotación laboral.

Recomendaciones

- Promover el desarrollo de formación de políticas públicas de orden internacional que comprendan la revisión de las peticiones de asilo presentadas por los ciudadanos venezolanos; para la búsqueda de alternativas predispuestas, por el mismo orden internacional público, como ocurre con la admisión de la calidad de refugiados.
- Impulsar el desarrollo y formulación de nuevos medios que favorezcan a la formación de herramientas para la adopción de medidas de control y prevención ante las situaciones abusivas que pueden presentarse, tanto en el plano integral humanitario, como en los conflictos laborales.
- Revisar la composición estructural y normativa, que al interior del Ministerio de Relaciones Laborales, se determina para vigilar la condición y estado a los migrantes venezolanos; con un enfoque especial a ámbitos sensibles a su condición humana – integral.
- Obtener medios de conciencia eficientes para dar a conocer a los extranjeros sus deberes y derechos algunos por su condición migratoria.

Bibliografía

Asamblea Constituyente Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*.
Montecristi: CEP.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial*
449. Quito, Ecuador.

ENCOVI. (2017). *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2017*. Obtenido de
[https://www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-
investigacion/encovi-2017/](https://www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-investigacion/encovi-2017/)

FMI. (2018). *Perspectivas de la Economía Mundial. Informe Trimestral del Fondo*
Monetario Internacional. Obtenido de
[https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2018/03/20/world-
economic-outlook-april-2018](https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2018/03/20/world-economic-outlook-april-2018)

Grupo Articulador Ecuador del Plan de Acción Brasil GAE-PAB. (s.f.). *Vulneración*
de derechos a la población venezolana. Mision Scalabriniana.

Holguin, J. L. (2006). *Manual de Derecho Internacional*. Quito.

Hora, D. L. (06 de Febrero de 2017). Migrantes venezolanos entre la explotación y la
discriminación. *La Hora*. Obtenido de
[https://lahora.com.ec/noticia/1102027747/migrantes-venezolanos-entre-la--
explotacic3b3n-y-la-discriminac3b3n](https://lahora.com.ec/noticia/1102027747/migrantes-venezolanos-entre-la--explotacic3b3n-y-la-discriminac3b3n)

Maria del Carmen Ainaga y otros. (2008). *Temas de Migracion y Derecho*.

Marin, N. G. (2000). *Derechos de los migrantes*.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. (2018). *Acuerdo Ministerial 000244*.

Quito: R.O.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. (2018). *Resolucion No. 000152*.

Quito: R.O.

Ministerio de Trabajo de Ecuador . (2018). *Instructivo para el ejercicio de derechos laborales de migrantes extranjeros en Ecuador*. Quito: R.O.

OIM. (2012). *Modulo II. Movilidad Humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Obtenido de www.oimperu.org

Organizacion de Naciones Unidas. (2018). *ECUADOR: Flujos mixtos de población venezolana*. Obtenido de <http://www.un.org.ec/wp-content/uploads/2018/10/ONU-Apoyo-situaci%C3%B3n-Venezuela.pdf>

Reunión Regional. (2018). *Declaracion de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la región*. Quito. Obtenido de DECLARACIÓN DE QUITO SOBRE MOVILIDAD HUMANA

Salazar Nichools, S. (31 de agosto de 2018). *¿Xenofobia o tema conveniente?: El trato a los venezolanos en Ecuador*. (E. Romero, Entrevistador)



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Nieto Silva, Oscar Nain**, con C.C: #0951932896 & Chacha Rivera, Christian Andrés, con **C.C: #0923887038**, autores del trabajo de titulación **Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de marzo del 2019

f. _____

Nieto Silva, Oscar Nain

C.C. #0951932896

f. _____

Chacha Rivera, Christian Andrés

C.C: #0923887038



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Movilidad Humana, realidad social y jurídica de los venezolanos en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Nieto Silva, Oscar Nain, Chacha Rivera, Christian Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Moreno Navarrete, María Andrea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de marzo del 2019	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, Derecho Constitucional,		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Migración, Discriminación, Derechos Humanos, Movilidad Humana, Ciudadanos Venezolanos, Protección, País de Acogida		
RESUMEN/ABSTRACT :			
<p>El fenómeno social de la migración, ha existido siempre; podría decirse que su principal causa se atribuye a una relación de circunstancias sociales y connotaciones políticas: tales como: la falta de empleo, aumento del valor de productos y servicios, incremento de impuestos, despidos masivos por falta de seguridad jurídica en el ámbito laboral, entre otras.</p> <p>Para la fijación y establecimiento en el país de acogida o de tránsito, los emigrantes son expuestos a reacciones sociales que suelen repercutir en aspectos negativos como: relación con prácticas discriminatorias, actos xenófobos, entre otras prácticas que sin duda representación afectaciones a su integridad como individuos; tanto, en el plano físico, como en el moral.</p> <p>Estos escenarios políticos y sociales han justificado la aparición e implementación de normas jurídicas contenidas en leyes y reglamentos para la creación de un régimen especial en el <i>país de acogida</i>.</p> <p>La <i>migración</i> de los ciudadanos venezolanos a Ecuador, ciertamente, en los últimos tiempos ha respondido a la ocurrencia de un fenómeno <i>in crescendo</i>; por lo que su profundización y análisis en el ámbito jurídico es necesaria.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593.42.992.378	E-mail: pietrobrunox@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Sempértegui Cali, Mariela Johnna		
	Teléfono: 593-4-2206953 ext. 5046		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			